

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Ocho (8) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular ORLANDO MORALES FERIA CONTRA
EDGAR AUGUSTO VILLADA RUBIO
Rad: 73001-40-03-001-2012-00535-00.

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre la aclaración que solicita el apoderado de la parte actora, pues considera que se tuvo en cuenta un avalúo comercial, en el que el perito designado no pertenece a la RAA (Registro Abierto de Avaluadores).

En primer lugar es de advertir que la prueba es de oficio, no es presentada por la parte ejecutada y en segundo lugar al perito señor VICTOR EMILIO CUADROS CACERES, se le indicó que de acuerdo a las observaciones dadas por las partes, efectuara complementación y aclaración al avalúo realizado al inmueble objeto de pericia, efectivamente lo realizó y acepto el error aritmético, que no es por la suma de \$425.930.000.00 Mcte, sino por la suma de \$467.930.000.00, por esta suma fue que este Juzgado mediante auto del 18 de mayo de 2021, tuvo en cuenta el avalúo comercial, presentado por el señor CUADROS CACERES.

Ahora bien, se trae a colación el art. 231 del C.G.P., a su tenor dice: "Rendido el dictamen permanecerá en secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por los menos diez (10) días desde la presentación del dictamen".

Situación que no se llevó conforme los parámetros dados en norma antes descrita por lo que se hace necesario fijar fecha y hora con el fin de poder determinar si los dictámenes allí allegados si cumplen o no con los requisitos de ley.

Nótese que este despacho judicial, mediante auto del 18 de mayo de 2021, tuvo en cuenta el avalúo comercial, sin antes haberse dado aplicabilidad a la normatividad vigente, por lo que este juzgado en aras de evitar futuras violaciones del derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes, procederá a efectuar un control de legalidad en el sentido de dejar sin efectos jurídicos el numeral 2 del mencionado auto y en lo demás se mantendrá incólume.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

1. dejar sin efectos jurídicos el numeral 2 del auto del 18 de mayo de 2021, mediante el cual tuvo en cuenta el avalúo comercial por la suma de \$467.930.000.00 mcte, por los motivos antes dicho.
2. fijar fecha y hora para audiencia para el día **22 de JULIO de 2021 hora 9:00 am**, para llevar acabo audiencia para la contradicción del dictamen decretado de oficio.
3. cítesele a los peritos Víctor Emilio Cuadros Cáceres y al señor Oscar Raúl Martínez Olaya, para el interrogatorio respectivo.
4. Por secretaria solicítele a la Administración Judicial Seccional Ibagué, una sala de audiencias. ofíciase.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ